

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES DIRIGIDAS A PROPORCIONAR UN MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE ACCESIBLE PARA PERSONAS AFECTADAS POR GRAVES DISCAPACIDADES DE MOVILIDAD

Artículo 1.º Fundamentación.

El programa trata de posibilitar un medio de transporte alternativo y accesible a aquellas personas que presenten graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

El acceso al transporte accesible es un instrumento esencial para que las personas afectadas por discapacidades motóricas graves puedan desarrollar una vida autónoma en las mismas condiciones que el resto de sus conciudadanos/as de la Cendea de Cizur.

Esta actuación se estructura formando parte del conjunto de medidas dirigidas desde las Administraciones, para conseguir la incorporación social de las personas afectadas por discapacidades de movilidad y se concreta en la concesión de una ayuda económica que será utilizada por sus beneficiarios/as en sus desplazamientos personales pudiendo hacer uso del servicio público de taxi.

Esta ayuda económica tendrá un carácter voluntario y extraordinario de subvención, no pudiendo ser invocada como precedente.

Artículo 2.º Objeto y Definición.

El objeto del programa es posibilitar un medio de transporte alternativo a aquellas personas que por razón de graves dificultades de acceso no pueden hacer uso del transporte colectivo ordinario, acreditado en el certificado de discapacidad.

Artículo 3.º Personas Beneficiarias.

3.1. Podrán solicitar las prestaciones de este programa las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.-Estar afectadas por pérdida funcional o anatómica o por deformación esencial, que en grado igual o superior al 33% le dificulte gravemente el acceso a transportes colectivos debidamente acreditado en el certificado oficial de discapacidad.

El baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos será aplicado por el Equipo de Valoración de la Agencia Navarra para la Dependencia, teniendo en cuenta la concurrencia en el sujeto de alguna de las siguientes limitaciones:

A) Usuario/a confinado/a en silla de ruedas.

B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular

C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales, que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

D) Deambular en terreno llano.

E) Deambular en terreno con obstáculos.

F) Subir o bajar un tramo de escaleras.

G) Sobrepasar un escalón de 40 cm.

H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.

LIMITACIÓN	No tiene	Leve	Grave	Muy Grave (No puede)
D)	0	1	2	3
E)	0	1	2	3
F)	0	1	2	3
G)	0	1	2	3
H)	0	1	2	3

La suma de las puntuaciones de la aplicación de los apartados D, E, F, G y H precedentes deben alcanzar una puntuación igual o superior a 7 puntos.

2.-Estar empadronado/a en el Municipio de la Cendea de Cizur.

3.-No estar afectado/a por una discapacidad psíquica o enfermedad mental que le impida el desarrollo de una vida social autónoma.

4.-Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no superen los ratios que se detallan a continuación:

INGRESOS FAMILIARES BRUTOS PONDERADOS EN NÚMERO DE VECES SMI	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN SOBRE RENTA MENSUAL
Ingresos superiores a 3,00 veces el SMI	0,00 %
Ingresos entre 2,60 y 3,00 veces el SMI	25,00 %
Ingresos entre 2,10 y 2,50 veces el SMI	50,00 %
Ingresos entre 1,60 y 2,00 veces el SMI	75,00 %
Ingresos menores a 1,50 veces el SMI	90,00 %

3.2. Situaciones excepcionales:

1.-Se exceptúa el límite de ingresos del conjunto familiar a aquellas personas beneficiarias que requieran traslado diario vinculado a trabajo o estudio cuyas rentas propias no superen dos veces el salario mínimo interprofesional (SMI), que no dispongan de coche propio adaptado y sea incompatible con la utilización del transporte asistido gestionado por Cruz Roja.

2.-Se exceptúa el límite de ingresos del conjunto familiar a aquellas personas beneficiarias que convivan con hijo/a, con menores a su cargo y/o mayores, hasta los 23 años, en situación de paro o cursando estudios, siempre que no dispongan de rentas superiores a tres veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

3.-Se exceptúan del límite de ingresos los casos en los que haya en la misma familia, más de una persona con gran invalidez, incrementándose el límite de ingresos del conjunto familiar en 301 euros.

Artículo 4.º Gestión del Programa.

El programa se gestionará por la Alcaldía a través del Área de Servicios Sociales, de acuerdo con las cláusulas procedimentales y de financiación establecidas por este Ayuntamiento.

La gestión económica del programa se efectuará a través de subvenciones individuales a los/as usuarios/as del programa, de acuerdo con los criterios que anteceden y previa la presentación del justificante del gasto efectuado.

Artículo 5.º Documentación.

Para la tramitación de las ayudas se deberá aportar la siguiente documentación:

1.-Instancia oficial

2.-Fotocopia del DNI.

3.-Fotocopia del certificado del grado de discapacidad donde conste que su discapacidad le dificulta gravemente para la utilización de transportes colectivos.

4.-Certificado de empadronamiento y convivencia.

5.-Justificante de la declaración de renta de todos/as los/as miembros de la unidad familiar o, en su defecto, justificantes de ingresos o pensiones percibidas por los mismos.

6.-Certificado de la Hacienda Tributaria y/o Bienestar Social de no haber ejercido derechos de beneficio sobre adquisición y/o adaptación de vehículos.

7.-Factura nominal del gasto efectuado en la que se especifique lugar de salida y de llegada de la carrera.

8.-Cualquier otra documentación que a juicio de Servicio Social de Base se considere de interés para el acceso al programa.

9.-Fotocopia del número de cuenta a nombre del usuario/a

Artículo 6.º Concesión de las Ayudas.

1.-Las personas interesadas en la obtención de las ayudas del programa formalizarán su petición de solicitud en el Servicio Social de Base. Posteriormente se procederá a la valoración tanto de la necesidad como del cumplimiento de los requisitos de acceso al programa.

2.-La solicitud tendrá carácter anual quedando condicionada su concesión y posibles prórrogas a la normativa aplicable en cada momento, a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento y al ejercicio económico en que se solicite.

Asimismo el Ayuntamiento, cuando lo estime oportuno, procederá durante el año de vigencia de la subvención concedida, a revisar las circunstancias sociales y familiares de los beneficiarios/as que dieron lugar a la concesión de la misma y a incrementar o disminuir su cuantía, si estas circunstancias se hubieran modificado.

3.-La concesión de las ayudas se realizará previo estudio y valoración de la documentación aportada por el/la solicitante.

4.-El Ayuntamiento efectuará, como estime procedente, el control y evaluación del programa al objeto de mejorar la calidad del mismo y velar por su adecuada utilización.

Artículo 7.º Importe, compatibilidad e incompatibilidad de la Ayuda.

1.-El importe de las ayudas se actualizará de acuerdo con las previsiones técnicas y económicas reflejadas en los presupuestos municipales y tendrán para el ejercicio económico de 2015 un límite máximo por beneficiario/a y año de 200 euros.

En situaciones de carácter excepcional y previo estudio y valoración del Servicio Social de Base, se podrá rebasar la cantidad señalada anteriormente por decisión del órgano competente.

2.-Las ayudas podrán ser suspendidas y/o denegadas por incumplimiento de los requisitos señalados, así como por actuaciones fraudulentas u ocultación de datos.

Asimismo, la cuantía asignada podrá ser modificada como consecuencia de la revisión de la valoración técnica o grado de incapacidad por el Equipo de Valoración de la Agencia Navarra para la Dependencia.

3.-Estas ayudas serán compatibles con el subsidio de Movilidad y Compensación por gastos de Transporte, regulado por el Real Decreto 383/1984, de 27 de febrero.

4.-Estas ayudas serán incompatibles con las ayudas económicas y/o exenciones fiscales para adquisición de vehículo automóvil, por el período vigente, en la Ley de Impuestos Especiales, para personas minusválidas mayores de 19 años y con discapacidad no excluyente para la obtención del carnet de conducir.

5.-Las subvenciones se concederán por periodos trimestrales, previa presentación de la factura del gasto realizado.

Artículo 8.º Causas de la extinción de las ayudas.

- 1.-Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión.
- 2.-Modificación de las condiciones de acceso al programa.
- 3.-Cualquier otra causa que se considere motivo justificado para la pérdida de la condición de usuario.

Artículo 9.º Normas generales de utilización del taxi subvencionado.

- 1.-La subvención es de naturaleza finalista, personal e intransferible y sus beneficiarios/as están obligados a respetar las normas generales establecidas para dicho servicio público.
- 2.-La utilización de los taxis accesibles por esta subvención da derecho a desplazamientos urbanos e interurbanos (Comarca de Pamplona). En situaciones de carácter excepcional, y previo estudio y valoración del Servicio Social de Base, se podrá hacer uso para otro tipo de desplazamientos, por decisión del órgano competente.
- 3.-Cualquier anomalía en la utilización de esta subvención podrá ser investigada por la Alcaldía.
- 4.-La utilización fraudulenta del programa supondrá la retirada inmediata de la ayuda, así como la devolución de su importe por parte de la persona beneficiaria.
- 5.-El/la beneficiario/a estará obligado/a a comunicar los cambios que se produzcan en su situación y afecten al derecho de acceso a la ayuda.

Artículo 10.º Régimen de recursos.

Los actos de aplicación derivados de esta Ordenanza son de naturaleza administrativa por lo que frente a los mismos, cuando no sean actos de trámite, podrán interponerse optativa y/o sucesivamente, en los plazos que respectivamente se indican, contados a partir del día siguiente al de su notificación: Recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992); recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes (art. 337 y ss. de la Ley Foral 6/1990); recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses (art. 8-1 de la Ley 29/1998).

Disposiciones Finales.

Primera.-La vigencia de las ayudas será por años naturales, del 1 de enero al 31 de diciembre, tras su aprobación en Pleno.

Segunda.-Para el año 2015 el presupuesto máximo de ayudas autorizado es de 600 euros.

Tercera.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

